

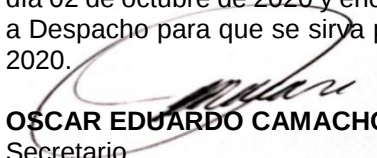


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2014-00283-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

Demandante: JESÚS MARÍA TRUJILLO HERNÁNDEZ. **vs. Demandada:** NUBIA ORREGO PATIÑO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 15 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 02 de octubre de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 03 de noviembre de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1000

Sevilla, Valle del Cauca, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	JESUS MARIA TRUJILLO HERNANDEZ
EJECUTADOS:	NUBIA ORREGO PATIÑO
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2014-00283-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 90 fte y vto del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil procederá, este Operador Judicial, a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Página 1 de 2



R.U.N.76-736-40-03-001-2014-00283-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

Demandante: JESÚS MARÍA TRUJILLO HERNÁNDEZ. **vs. Demandada:** NUBIA ORREGO PATIÑO.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca;

RESUELVE

APROBAR la liquidación adicional del CRÉDITO, hasta el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.796.517,86)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1000. Proceso No. 2014-00283-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 126 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario